

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir á D. José de Carvajal la renuncia que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura; nombrando en su lugar para el expresado cargo á D. Francisco Durán y Cuervo, propuesto en la misma terna por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Madrid.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir á D. Eduardo Augusto de Bessón la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura; nombrando en su lugar á D. Gabriel Rodríguez Benedicto, propuesto en la misma terna por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Madrid.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que desde luego pueda disponer se lleven á efecto las subastas de las obras públicas comprendidas en el plan aprobado para el presente ejercicio, por Real orden de 14 de Agosto próximo pasado; entendiéndose respecto á carreteras que la anualidad correspondiente á los remates que de las mismas se anuncian, no habrá de pasar de la suma de 900.000 pesetas, consignada en el presupuesto vigente; pudiéndose, sin embargo, acor-

dar la subasta de las restantes que figuran en el plan, á medida que las bajas que se obtengan en la licitación permitan disponer de los créditos necesarios.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 10 de Mayo último puso en vigor en las islas Filipinas la ley Hipotecaria, fruto del estudio y la experiencia acreditada de los juriscultores que forman la Comisión de Códigos para Ultramar; y por decreto de 16 de Agosto que S. M. se dignó sancionar se manda que la referida ley y los Registros que establece funcionen en 1.º de Diciembre próximo.

Designados los Registradores, que en breve saldrán para su destino, nace la necesidad de dictar reglas precisas para la acertada inauguración del importante servicio que van á plantear, adoptando precauciones para mantener los derechos preexistentes, y lograr sin trastornos el paso ó tránsito del imperfecto sistema de las Receptorías de hipotecas, al más acabado y completo que marca la nueva ley.

Es necesario además establecer una ritualidad uniforme para el cierre de los antiguos libros y la apertura de los nuevos, mediante reglas claras y precisas, que han de cumplirse con la intervención judicial y con el respeto que merecen derechos creados, procurando además que no se dé vida y existencia legal á los que no deben tenerla, y evitando para el porvenir y como herencia del pasado confusión y ocasiones de pleitos entre los particulares.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Ultramar tiene el honor de someter á V. M.

Madrid 11 de Octubre de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.  
**Manuel Becerra.**

## REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 391 de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, y á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad nombrados para los Registros de las islas Filipinas al tomar posesión de sus destinos, se harán cargo de las Anataurías ó Receptorías de hipotecas que existan en sus respectivas circunscripciones territoriales y de los libros y papeles correspondientes á estos oficios, que se entenderán suprimidos desde el 1.º de Diciembre próximo venidero.

Art. 2.º Cuando alguno de los libros expresados en el artículo anterior contenga inscripciones de pueblos correspondientes á distintos Registros, se considerarán en aquel á que pertenezcan los pueblos interesados en el mayor número de asientos, debiendo, no obstante, remitirse al Registro ó Registros á que pertenezcan los

demás pueblos una relación circunstanciada de las inscripciones que á ellos se refieren, con expresión de las mismas, del número de libros que las contengan y de la época á que se contraigan, la cual se hará constar consignando las fechas de los asientos primero y último. Los gastos que origine la expedición de las expresadas relaciones serán de cuenta del Estado, previa la que presentarán los Registradores de la propiedad que los expidan, informada por la respectiva Audiencia de su distrito y aprobada por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º En el caso de que las inscripciones correspondientes á pueblos que hoy forman la circunscripción de un Registro se hubiesen hecho en libros que no contengan inscripciones referentes á otros Registros, se remitirán al mencionado, en lugar de la relación circunstanciada de que habla el artículo anterior, los libros y demás documentos y papeles correspondientes á las fincas comprendidas en su demarcación.

Art. 4.º Entre los documentos y papeles á que se refiere el artículo anterior, se comprenderán los índices de los mismos libros que se trasladen, si no contuvieren asientos relativos á otros libros que deban permanecer en el Registro actual. Los que comprendieren tales asientos continuarán en los Registros en que se hallen.

Art. 5.º Los índices que se refieran á libros diferentes que deban remitirse á Registros distintos, se enviarán á aquel á quien corresponda el libro ó libros que contuvieren mayor número de asientos.

Art. 6.º Los Registradores de cuya demarcación actual se segreguen algunos pueblos para agregarlos á otra, entregarán los libros, documentos y papeles correspondientes á dichos pueblos, después de cerrar los primeros en la forma que se dirá y previa la formación de un inventario que exprese: el número y clase de los libros que se entreguen; el número de hojas de cada libro; los pueblos á que los libros correspondan; el número y la clase de los demás documentos y papeles que se entreguen; la fecha de la entrega.

Este inventario se extenderá por duplicado, y firmando ambos ejemplares el Anotador saliente, el Registrador y el Juez, y si se trata de una Receptoría de hipotecas, el Juez Receptor, el Registrador y el Promotor fiscal, quedará uno en el Registro respectivo, y se enviará el otro con los libros y papeles de su referencia al Registrador á quien correspondan.

Art. 7.º Las relaciones de inscripciones comprendidas en libros, que según el art. 2.º no deban trasladarse á los Registros á que se agreguen los pueblos á que las mismas se refieren, comprenderán un índice detallado de todos los asientos relativos á las fincas de dichos pueblos. Estos índices expresarán: Todas las traslaciones de dominio de que hubiere sido objeto la finca, con la última descripción y señalamiento de sus linderos; los nombres de los enajenantes y de los adquirentes, y la clase de actos ó contratos que hubiesen mediado entre ellos; la fecha y lugar de dichos actos y contratos y los nombres de los Notarios ante quienes se hayan otorgado; los censos, hipotecas, servidumbres y demás gravámenes impuestos y subsistentes sobre dichas fincas, con expresión de su importe, si constare.

Art. 8.º Las relaciones á que se refiere el artículo anterior, se firmarán por el Registrador que las diere y se presentarán al Juez de primera instancia del partido ó al Decano, en caso de que haya varios, para su aprobación.

Si el Juez las hallare arregladas en la forma, las aprobará con su *Visto bueno*: en otro caso mandará rectificarlas. Aprobadas por el Juez las reclamaciones se remitirán con la comunicación correspondiente sin inventario al Registro á que pertenezcan, quedando en el que hayan de permanecer los libros relacionados todos los documentos y papeles de su referencia.

Art. 9.º Los libros de registro, tanto antiguos como corrientes que existen en las Anotadurías ó Receptorías de hipotecas se cerrarán desde luego, empezando por los ya concluidos, continuando por sus índices y concluyendo por los que actualmente estuvieren en servicio, con las siguientes formalidades:

Primera. Asistirán personalmente á las diligencias el Juez de primera instancia del partido, ó el Decano donde hubiere más de uno, el Registrador nombrado y el Anotador saliente. En el caso de que se trate de una Receptoría de hipotecas, concurrirán al acto el Juez Receptor, el Registrador nombrado y el Promotor fiscal: éste último concurrirá también en los casos en que el Anotador no pueda asistir por justa causa.

Segunda. El Registrador pondrá á continuación del último asiento extendido en cada libro una certificación en que conste:

1.ºCuál es el último asiento.  
2.º El número total de folios que contenga.  
3.º Cuántos de estos folios resultan escritos y cuántos en blanco.

4.º El número de hojas que hubiere con claros entre unos y otros asientos ó no acabadas de llenar, ó expresión de no hallarse ninguna de dichas circunstancias.

5.º El número de asientos que hubiere en cada una de dichas hojas.

La certificación en que consten los anteriores extremos será firmada por el Registrador nombrado y Anotador saliente, ó el Promotor fiscal cuando este último no pueda concurrir al acto. Si se tratare de una Receptoría de hipotecas, firmarán la certificación el Registrador y el Promotor fiscal.

Tercera. Los libros de índice se cerrarán poniendo el Registrador nombrado á continuación del último asiento hecho por el Anotador saliente, una certificación expresiva de las circunstancias comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º de la regla 2.ª, inutilizando las hojas en blanco y los claros.

Cuarta. El Juez de primera instancia sellará con el del Juzgado las hojas escritas, y dictará un auto aprobando la diligencia, que se escribirá á continuación de la certificación del Registrador.

Art. 10. Los libros que deban trasladarse ó de los cuales deban remitirse relaciones á otros Registros, se cerrarán en las Anotadurías ó Receptorías de hipotecas en que se hallen en la actualidad.

Art. 11. Tan pronto como los Registradores tomen posesión de su destino, procederán á practicar la diligencia de cierre de libros, á cuyo efecto se designarán al Juez de primera instancia del partido, pidiendo que señale día y hora para comenzar dicha diligencia, á la cual destinarán los Jueces las horas de cada día que juzguen necesarias, procurando conciliar el desempeño de este servicio con las operaciones más indispensables del Registro.

Art. 12. Los Presidentes de las Audiencias respectivas expedirán cartas órdenes á los Jueces de primera instancia que correspondan, mandando dar posesión á los Registradores.

Art. 13. Cuando el cierre de los libros deba durar varios días, se tomará nota en cada uno de las diligencias que en él se hubieren practicado, las cuales firmarán el Registrador y el Anotador, ó el Promotor fiscal en su caso, sin perjuicio de estampar en los libros cuyo examen quedase terminado las certificaciones y señales que lo indiquen, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 14. En los libros cuyos asientos no fueren seguidos, quedando entre unos y otros hojas en blanco ó claros en unas mismas hojas, se estampará la certificación prevenida en la regla 2.ª del art. 9.º, inmediatamente después del último asiento, extendido en la última hoja que los contuviere.

Art. 15. El último asiento de que deberá hacer referencia según el citado art. 9.º la certificación expresada en el anterior, será en todo caso el de la fecha más reciente, aunque por la clase del libro ó la manera de llevarlo no se halle extendido en la última hoja escrita del mismo.

Art. 16. Se contarán entre los folios escritos para expresar su número en la certificación antes referida los que contuvieren cualquier asiento, aunque queden sin llenar en su mayor parte, considerándose sólo como blancos los que no contengan asiento alguno completo ó parte de otro que terminé ó empiece en distinto folio.

Art. 17. Después de expresar el número total de ho-

jas escritas en la forma prevenida en el anterior artículo, se contarán juntas las que tuvieren claros entre unos y otros asientos, ó no se hubieren acabado de llenar, considerando como claros intermedios ó finales los que dejen espacio suficiente para uno de los asientos más breves que pueden hacerse en el mismo libro.

Art. 18. Se expresará con la distinción debida y según lo que resulte en cada caso, la circunstancia de no contener un libro hojas en blanco, y la de no existir blancos entre los asientos de las hojas escritas.

Art. 19. Las hojas en blanco y los claros de las hojas escritas se inutilizarán desde luego de modo que no se pueda volver á hacer en ellas ningún asiento.

Art. 20. El sello del Juzgado se estampará según previene la regla 4.ª del art. 18 en todas las hojas que se hayan contado entre las escritas, procurando que con esta operación no se inutilice ninguna palabra de los asientos.

Art. 21. El auto de aprobación del cierre se repetirá en cada uno de los libros cerrados, y expresará:

1.º La asistencia personal del Juez de primera instancia y del Promotor fiscal en su caso.

2.º El día en que se haya verificado la diligencia.

3.º La circunstancia de haberse observado en ella los trámites y formalidades prevenidos en este Real decreto.

Art. 22. Si después del último asiento de algún libro no quedare espacio suficiente para extender la certificación y el auto de aprobación judicial antes prevenido, se escribirán una y otra en un pliego del sello de oficio, el cual se añadirá al libro.

Art. 23. Cuando no se hicieren los asientos en libros encuadernados sino en cuadernillos ú hojas sueltas, se ordenarán cronológicamente; se numerarán si no lo estuvieren, y colocados en legajos, se practicarán en ellas las operaciones prevenidas respecto á los libros encuadernados.

Art. 24. Cerrados los libros que deban trasladarse á otros Registros con las formalidades prevenidas, se dará aviso al Registrador á quien correspondan, á fin de que por sí ó por medio de persona encargada los recoja, dando de ellos el oportuno recibo. Estos libros quedarán bajo la exclusiva custodia de dicho Registrador desde el momento que le sean entregados por el que los tenga en su poder.

Art. 25. Terminadas las operaciones del cierre de los libros de Anotadurías y Receptorías de hipotecas, los Jueces de primera instancia darán parte al Presidente de la Audiencia respectiva de haberse verificado esta diligencia, expresando: los días empleados en la operación de cierre de los libros; el número de libros de cada clase y el de legajos de documentos y papeles que hayan sido entregados á los Registradores; los libros y papeles que se hayan trasladado á otros Registros, con expresión del número de aquéllos y de los nombres de éstos; las relaciones de inscripciones que deben remitirse á otros Registros, por no poderse trasladar los libros á que se refieren, expresando los pueblos á que correspondan.

Art. 26. En los quince días siguientes al en que se reciban los partes expresados en el artículo anterior, enviará el Presidente de la Audiencia á la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar un extracto de los mismos, que contenga las circunstancias referidas en dicho artículo.

Art. 27. Los Registradores desde el día en que tomen posesión de su destino, se ocuparán sin interrupción en el examen de los índices existentes. Si los hallaren incompletos ó inexactos los completarán ó reformarán, siendo susceptibles de ello. Si no los hubiere ó los que haya fuesen inútiles, formarán otros nuevos procurando que se hallen terminados dentro de los seis meses siguientes al día en que empiece á regir la ley Hipotecaria. Del estado en que dichos índices actuales se hallaren y del tiempo que creyeran necesario para la rectificación ó formación de los nuevos, darán parte al Presidente de la Audiencia. El Presidente enviará sin demora á la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar el resumen de estos partes.

Art. 28. Los nuevos índices que formen los Registradores en cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, se llevarán por Ayuntamientos y por orden alfabético de apellidos, y se redactarán y ordenarán en forma adecuada á la en que se llevaren ó hubieren llevado los libros de su referencia.

Los asientos de índice serán brevísimos y en cuanto basten para buscar por ellos fácil y prontamente las inscripciones de su referencia en los libros respectivos.

Art. 29. Cualquiera que sea la forma en que deban redactarse y ordenarse los índices, se procurará hacer constar en ellos con breves palabras:

1.º La naturaleza de cada finca.

2.º El término jurisdiccional en que ra lique.

3.º El nombre de su último dueño.

4.º Los actos ó contratos de que hubiese sido objeto desde el establecimiento del Registro.

5.º Los gravámenes de todas clases que se hubieren impuesto sobre ella, sin expresar más que su nombre.

6.º Indicación clara y precisa del libro y folio en que se halle el asiento respectivo.

Art. 30. Los Registradores que manifiesten tener necesidad de rectificar los índices existentes, ó de reformar otros nuevos darán parte al Presidente de la Audiencia luego que hayan concluido este trabajo.

Los Presidentes darán parte á su vez á la Dirección del Ministerio de Ultramar de los índices cuya rectificación ó conclusión les avisaren los Registradores.

Art. 31. En cada visita de inspección ordinaria ó extraordinaria que se gire á los Registros, se hará constar el estado en que llevaren los Registradores la rectificación ó formación de los índices respectivos, reputándose como un servicio especial, que deberá consignarse en los expedientes personales de los que se distinguiesen por la exactitud y brevedad en el desempeño de este trabajo.

Art. 32. Antes de haberse rectificado ó formado de nuevo los índices de que hablan los artículos anteriores, si los Registradores no pudieran inscribir por imposibilidad de conocer y consignar las cargas que pesen sobre las fincas ó derechos sujetos á inscripción, extenderán con arreglo al párrafo octavo del art. 51 de la ley Hipotecaria anotaciones preventivas, las cuales producirán su efecto dentro del término señalado en el artículo 104 de la misma ley. Los Registradores que consideren insuficiente el plazo de sesenta días señalado en dicho artículo, podrán solicitar, con arreglo al mismo, del Juez de primera instancia que se prorrogue al de ciento ochenta días.

Transcurridos estos plazos caducarán dichas anotaciones, siendo responsable el Registrador de los perjuicios.

Art. 33. Al dar cuenta los Registradores á los Presidentes de haber concluido los índices, lo harán igualmente de las anotaciones que hayan de convertirse en inscripciones definitivas, según lo mandado en el artículo anterior.

Art. 34. Al formar ó rectificar los índices, los Registradores anotarán en sección aparte todas las inscripciones de los libros antiguos en las que no conste el nombre de los contrayentes, ó no pueda venirse en conocimiento de los inmuebles ó de la clase de contrato ó gravamen inscrito.

Art. 35. Los Registradores, dentro de los seis meses siguientes al día en que empiece á regir la ley, formarán y remitirán para su inserción en la *Gaceta de Manila*, un extracto de las inscripciones defectuosas, convocando á los que aparezcan ó puedan creerse interesados para que acudan á rectificarlos, remitiendo además nota á los Alcaldes ó Gobernadorcillos de aquellos cuya vecindad les constare de oficio ó particularmente.

Art. 36. Los Alcaldes ó Gobernadorcillos lo harán saber personalmente á los interesados, y si accidentalmente no se encontraren en la población, á sus familias, devolviendo la nota original á los Registradores con otra á continuación, en que conste individualmente, y con la debida distinción, la forma en que se haya practicado dicha diligencia y las causas que en cada caso hayan impedido llevarla á efecto.

Art. 37. Los interesados en las inscripciones á que se refiere el art. 34 y en las que tengan cualquier otro defecto, podrán solicitar su traslación á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el art. 451 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, presentando para ello los documentos ó nota á que se refiere el mismo. Si no pudieren presentar ningún título auténtico, y la nota que como supletoria admite dicho artículo no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrán presentar en su lugar una información de posesión practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y siguientes de la ley Hipotecaria.

Art. 38. Los extractos ó notas de que habla el artículo 35, contendrán:

1.º El nombre é indicaciones que resulten de las personas que pueden tener interés en la rectificación de los asientos imperfectos.

2.º Las indicaciones que también resulten de las fincas á que hayan podido aludir dichos asientos.

3.º La prevención general de los perjuicios que puedan ocasionarse á los interesados por falta de rectificación.

4.º Los documentos bastantes para hacerla y el medio de suplir la carencia de títulos exentos por las diligencias marcadas en el art. 6.º de la ley Hipotecaria.

Art. 39. De los asientos defectuosos de cualquier clase que fueren, cuya rectificación se pidiese dentro

de dos años siguientes al día en que empiece á regir la ley Hipotecaria, cobrarán los Registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el Arancel.

Art. 40. Transcurridos los dos años expresados en el artículo anterior, podrán también los propietarios solicitar la rectificación de los asientos defectuosos que les interese; pero las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan devengarán los honorarios señalados en el Arancel íntegramente.

Art. 41. El pago de los devengados por las rectificaciones mencionadas en los dos anteriores artículos, se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos Anotadores ó Receptores de hipotecas, si hubiere tenido lugar la rectificación por faltas á ellos imputables.

Art. 42. Si se solicitare la rectificación de algún asiento referente á inmueble ó derecho real que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse, sino con el consentimiento de éste, en los términos marcados en el art. 451 del reglamento general. De las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento conocerán exclusivamente los Tribunales.

Art. 43. Todas las diligencias marcadas en los artículos 35, 36 y 37 se practicarán de oficio.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Francisco Rodríguez Maribona, Vocal de la Comisión de amillaramiento de la provincia de Matanzas, isla de Cuba, en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado en la referida Comisión.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Contador de la de primeros de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Manuel Medina y Sánchez, que es Jefe de Administración de igual clase, Contador de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la plantilla del personal de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, en el Tribunal de Cuentas del Reino, una plaza de Jefe de Administración de primera clase, Contador Decano, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, otra de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros, con el de 7.500 pesetas, y otra de Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de segundos, con el de 3.500 pesetas; y en la Sección de atrasos de la misma Sala, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros, con 6.000 pesetas, y otra de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administración, Tenedor de libros de la de terceros, con el de 1.000 pesetas.

Art. 2.º En sustitución de estas plazas, y con destino á la Sala referida se crean dos plazas de Jefe de Administración de segunda clase, Contadores de la de primeros, con el sueldo anual de 8.750 pesetas anuales, otra de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros, con el de 6.500 pesetas, y otra de Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de primeros, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. César Ordax Avevilla, Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. José Velarde y Naveda, que es Jefe de Administración de primera clase, Contador decano de la Sala mencionada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. Francisco de Paula Abaurrea, que con la clase inferior inmediata presta sus servicios en la Sección de atrasos de la Sala referida.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Felipe Peláez y Amigo del cargo de Administrador é Inspector central de Aduanas de la isla de Cuba; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador é Inspector central de Aduanas de la isla de Cuba á D. Guillermo Laa y Rute, Jefe de Administración de primera clase, cesante, y Administrador de la Aduana de la Habana.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana, á D. Luis Izquierdo Roldán, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente en que esa Dirección general pone de manifiesto la conveniencia de que

las libranzas especiales para la prensa periódica, creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, se consideren rehabilitadas sin necesidad del sello con que en virtud de Real orden de 23 de Octubre del año siguiente se dispuso lo fueran las que resultaron sobrantes en fin de Diciembre último:

Resultando que para el debido cumplimiento de dicha disposición ese Centro directivo remitió oportunamente á los Depositarios pagadores de Hacienda en las provincias el correspondiente sello, comunicando á la vez á los Delegados las necesarias prevenciones para el buen orden del canje y habilitación de las referidas libranzas:

Resultando también que, no obstante las medidas adoptadas, el servicio de que se trata se realizó en las provincias tan defectuosamente, que en unas ni se recogieron las libranzas existentes en 31 de Diciembre citado para estamparlas el sello de habilitación ó canjearlas por las que ya lo tuvieran, y en otras se limitó el canje á las que espontáneamente presentaron las Administraciones subalternas:

Considerando que tales deficiencias en dicho servicio han ocasionado numerosas reclamaciones y quejas de las empresas periodísticas, que, al presentar al cobro sus libranzas después del 31 de Marzo último, se las rechazaban por carecer del sello de habilitación unas, y otras porque sólo tenían el no autorizado de alguna Administración subalterna:

Considerando igualmente que semejantes quejas no pueden ser desatendidas, puesto que consta que en la mayor parte de las provincias no se cumplió lo prevenido; que en las expendedorías se siguen vendiendo libranzas sin el citado sello, y que de otro modo, se perjudicaría á las Empresas periodísticas, que son ajenas á los descuidos de los agentes de la Administración;

Y considerando además que el consumo de los dos millones de referidas libranzas especiales que, divididas en cuatro series, se emitieron en virtud del mencionado Real decreto, va disminuyendo notablemente, como lo demuestra el que en el año último se expendieron 140.905, mientras que en el actual, hasta fin de Agosto, solamente lo han sido 42.394, y haciéndose por lo tanto probable que con las existencias resultantes pueda atenderse este servicio durante diez años cuando menos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar:

1.º Que las repetidas libranzas especiales se admitan y sean satisfechas sin necesidad del sello de habilitación, siempre que entalonen con sus correspondientes matrices.

Y 2.º Que se continúen expendiendo en los años sucesivos sin aquel requisito todas las emitidas, y que cuando llegue el caso de hacer una nueva tirada, ó emisión, no se estampe en ellas año alguno para que tengan circulación en los subsiguientes sin habilitación especial.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Casas y Arxer, concesionario del ferrocarril económico de San Feliu de Guixols á Gerona, en este concepto y en el de Administrador elegido por la Junta general de accionistas de la Sociedad anónima denominada del Ferrocarril de San Feliu de Guixols á Gerona, en solicitud de que se autorice la transferencia otorgada por dicho Sr. Casas á la citada Sociedad:

Resultando que el concesionario de la mencionada línea, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la vigente ley de Ferrocarriles, ha tenido por conveniente transferir su concesión en escritura pública de 15 de Abril de 1889, subrogándose la Sociedad del Ferrocarril de San Feliu de Guixols á Gerona en todos los derechos y obligaciones que al mismo corresponden por dicha concesión:

Resultando que ambas partes contratantes tienen personalidad jurídica para otorgar el referido contrato, el Sr. Casas Arxer como concesionario, y la Sociedad que representa por estar legalmente constituida é inscrita en el Registro mercantil correspondiente:

Vistos los artículos 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 17 del vigente Código de Comercio:

Considerando que aunque la instancia, en la que se solicita esta transferencia, no aparece suscrita más que por el Sr. Casas Arxer, éste ostenta en ella la doble personalidad de concesionario y representante de la Sociedad adquirente, como Administrador que es de dicha Sociedad elegido en junta general:

Considerando que tanto el concesionario al transferir como la Sociedad del ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona al subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél, tienen capacidad jurídica suficiente para ejercitar el derecho que les concede el referido artículo 21 de la ley de Ferrocarriles:

Considerando que no existe razon alguna para que la Administración deniegue la pretendida transferencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice la transferencia del ferrocarril económico de San Felú de Guixols á Gerona, hecha por D. Juan Casas y Arxer, á favor de la Sociedad anónima denominada del ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona, á virtud de escritura pública de 15 de Abril de 1889, quedando subrogada la mencionada Sociedad en todos los derechos y obligaciones que emanan de la concesión de la repetida línea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el recurrente, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de D. Ignacio Cantarell y Tajés para el Registro de la propiedad de Cebú.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Abril y Mayo últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos:

En 5 de Abril. A D. Ramón Fernández Bellet, Archivero de protocolos de Valls.

En ídem íd. A D. Evaristo Sanz Losada, por concurso, Notario de Verín.

En ídem íd. A D. Antonio Igual y Simón, por traslación, Notario de Alfambra.

En ídem íd. A D. Toribio José Irizar, por concurso, Notario de Villafranca.

En ídem íd. A D. Severo Antonio Lopetedé, por traslación, Notario de Zumárraga.

En ídem íd. A D. Luis Ortigosa y Zozaya, por íd., Notario de Burguete.

En ídem íd. A D. Jerónimo Fernández Alonso, Archivero de protocolos de Béjar.

En 3 de Mayo. A D. Fidel Perlado y Moreno, por traslación, Notario de Mérida.

En ídem íd. A D. Blás Cabrera Tophan, por íd., Notario de Santa Cruz de Tenerife.

En ídem íd. A D. Román Rodríguez Arango, por permuta, Notario de Cartagena.

En ídem íd. A D. Secundino de La Torre, por íd., Notario de Cangas de Tineo.

En 9 id. A D. Secundino de la Torre, por oposición, Notario de Oviedo.

En ídem íd. A D. Millán Bucres y Escribano, por íd., Notario de Boal.

En ídem íd. A D. Emilio Iglesias, por íd., Notario de San Martín de Oscos.

En ídem íd. A D. José Antonio Calvo Montero, Archivero de protocolos de Santa Marta de Ortigueira.

En 11 id. A D. Virgilio Guillén y Andrés, por traslación, Notario de Madrid.

En ídem íd. A D. Antonio Lencina, por íd., Notario de Totana.

En 24 id. A D. Francisco Vila López, por íd., Notario de Celanova.

En ídem íd. A D. Godofredo Jimeno y Aleay, por permuta, Notario de Adzaneta.

En ídem íd. A D. Jenaro Sala y Roselló, por íd., Notario de Manuel.

En ídem íd. A D. Pablo Pedro Vich, Archivero de protocolos de Albacete.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Guía y Puerto del Arceife, de cuarta clase, con fianzas de 1.250 pesetas cada uno, correspondientes al territorio de la Audiencia de Las Palmas, los cuales Registros deberán proveer-

se en individuos del Cuerpo de Aspirantes, á tenor del Real decreto de 2 de Junio último.

Para los efectos del art. 3.º del mismo, los Aspirantes D. Cándido Vázquez Romero, núm. 55, D. José Vázquez Fabiá, núm. 56, á quienes dichos Registros corresponden, deberán manifestar á este Centro directivo, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el orden con que los prefieren.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º del actual; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 11 desde la 1.000 en adelante.

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, atrasos; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 11 del corriente.

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes. Idem de intereses de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior; carpetas atrasadas presentadas á señalamiento hasta el 11 del actual.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; de acciones de Obras públicas; de Deuda perpetua al 4 por 100 y de la del Personal, celebradas en 18, 20, 26 y 30 de Septiembre último.

Día 18.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 14 del corriente.

Idem íd. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último (1).

#### MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Isabel de Pablo y Ortolaza, viuda de D. Pedro Llaget, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, al regulador de 7.500, clasificado en Hacienda como par superior más inmediato al sueldo de 7.000 pesetas que el causante disfrutó más de dos años, y le corresponde por el orden del Regente del Reino de 6 de Julio de 1841, y art. 16 de la instrucción antes referida.

Doña Anastasia Anusunátegui y Arrozpide, viuda de Don Octavio Lois y Amado, Oficial de segunda clase de Hacienda pública que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que señala el artículo 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde por el 16 de la misma.

Doña Rosalía Llera y Vargas, viuda de D. José Nogales, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde por el 16 de la misma.

Doña Micaela Ortaloa, viuda de D. Francisco Díez Tovar y Boduero, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, al sueldo de 7.500, y le corresponde por el 16 de la misma.

Doña Jacoba Díaz Vela, viuda de D. Bartolomé Basante de las Mulas, Oficial que fué de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales que le corresponde por los artículos 48 y 49 del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña Fausta Gil de Albornoz y Hernández, huérfana de

D. Antonio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que señala el artículo 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 é igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855, y le corresponde por el 16 de la citada instrucción.

Doña Clementa Ocón, viuda de D. Pedro López Fernández, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Julio último recaída en su expediente, con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales, que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y le corresponde por el 16 de la citada instrucción.

Doña Atanasia de las Heras y Martínez, viuda de D. Luis Suárez Inclán y González, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales, que señala el art. 14 de la citada instrucción de 26 de Diciembre de 1831 é igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855, y le corresponde por el 16 de dicha instrucción.

Doña Belén Venegas Sánchez del Pozo, viuda de D. José Gonzalbo y Castillo, Jefe de Estación Telegráfica Postal. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, que señala el cap. 3.º, art. 1.º, párrafo sexto del reglamento, y le corresponde conforme á lo dispuesto en el decreto sentencia, dictado en el expediente de Doña Juana Riová en 11 de Julio de 1887 y en la Real orden recaída en el de Doña Jesusa Michelena, en 8 de Enero último.

Doña Rosario Méndez Bringas, huérfana de D. Gaspar, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á que se le transmita la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales, que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde por el 17 de la misma y por la Real orden del Regente del Reino de 6 de Julio de 1841.

Doña Florentina Risco y García, viuda de D. Luis Montañón, Jefe que fué de Estación Telegráfica Postal. En cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo último, se le declara con derecho á percibir la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, desde el día 9 de Mayo de 1886 en vez de la de 11 de Julio de 1887.

Doña Elena y Doña Matilde Esbry y García, huérfanas de D. Juan, Administrador que fué de Correos de varias provincias. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, que señala el cap. 3.º, art. 1.º párrafo cuarto del reglamento del ramo.

Doña Asunción Folch y Paralleda, huérfana de D. Francisco, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales, que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde por el 16 de la misma.

Doña María del Pilar Hermida y Alvarez, huérfana de Don Benito, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales, que le corresponde por el art. 49 del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña Petra García Martín, viuda de D. José García Fernández Villamil, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales, que á dicho destino señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde por el 16 de la misma.

Doña Julia y D. José Coronado y Estrada, huérfanos de D. Vicente, Jefe de Negociado de tercera clase. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, que son los 25 céntimos de 5.000 que disfrutó el causante, y les corresponde por el art. 58 del Proyecto de ley de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña María del Pilar León y Llerena, viuda de D. Juan García Torres, Director general que fué de Rentas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que señala el cap. 2.º, art. 1.º, párrafo quinto del reglamento de dicho Montepío.

Doña Gregoria Martínez y Gómez y Doña Serafina y Doña María de la Concepción, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Francisco, Auxiliar primero que fué de la Junta de Agricultura. Se les declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que señala el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Manuela y Doña Josefa García y Escarcena, huérfanas de D. Francisco, Administrador que fué de Hacienda. Se les declara en juicio de revisión, con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Bustamante, huérfana de D. Bernabé, Corregidor y Alcalde que fué. Se le declara sin derecho á la pensión de Montepío de Alcaldes y Corregidores, toda vez que al casarse no estaba en la posesión que pretende, según previene el art. 10, cap. 4.º del reglamento de dicho establecimiento.

Doña Eudisia Válgoma y Alonso, viuda, huérfana de Don Antonio, Contador de Hacienda pública que fué. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro que solicita, toda vez que al contraer matrimonio su hermana Doña Segunda, estaba percibiendo la de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales, la cual se reserva para el caso de que enviude ésta última, según lo previene el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Manuela Núñez y Castilla, viuda de D. Francisco Alcocer y Gómez, Comandante jubilado de varios presidios. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, toda vez que dicho destino no tiene incorporación á ningún piadoso establecimiento, y sin derecho también á la del Tesoro público por no haber disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad al decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Mercedes Matea Martínez y Ayala, viuda de D. Peleayo González de los Rios, Jefe de Administración que fué de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 3.750 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 15.000 que el causante disfrutó y le corresponde conforme á los artículos 1.º y 4.º, cap. 2.º del Reglamento de 18 de Febrero de 1784, decreto de 13 de Mayo de 1859, reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y demás disposiciones vigentes.

Doña Ana Ferrer y Preval, viuda de D. Cándido Ainz, Magistredo que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 5.000 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 20.000 que le corresponde conforme á las disposiciones citadas en la anterior.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Crup.....	San Vicente, 40.....	>	28	Varón...	Feto.....	.....	.....	General Pardiñas, 3.....	>
2	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara, 5.....	>	29	Idem.....	Idem.....	.....	.....	Inclusa.....	>
3	Idem.....	4	Idem.....	Tuberculosis.....	Ferrocarril, 6.....	>	30	Hembra..	64	Viuda...	Tifus.....	Amparo, 31.....	>
4	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	31	Idem.....	32	Casada..	Fiebre puerperal..	Panaderos, 10.....	>
5	Idem.....	24	Idem.....	Idem.....	Bolsa, 6.....	>	32	Idem.....	3	Soltera..	Difteria.....	Santa Brígida, 8.....	>
6	Idem.....	18	Idem.....	Idem.....	Tabernillas, 23.....	>	33	Idem.....	29	Idem.....	Tuberculosis.....	Cava Baja, 2.....	>
7	Idem.....	2	Idem.....	Tabes mesentérica.	Virtudes, 11.....	>	34	Idem.....	47	Casada..	Atrofia del corazón.	Aguila, 29.....	>
8	Idem.....	49	Casado..	Afección corazón..	Miguel Angel, 1.....	>	35	Idem.....	74	Viuda...	Endocarditis.....	Hospital Provincial	>
9	Idem.....	33	Idem.....	Pericarditis.....	Independencia, 4.....	>	36	Idem.....	10 m.	Soltera..	Laringitis.....	C. Extremadura, 48.....	>
10	Idem.....	11 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Marqués Romana, 5.....	>	37	Idem.....	16 d.	Idem.....	Bronquitis.....	Jardines, 16.....	>
11	Idem.....	84	Viudo...	Idem.....	Valencia, 14.....	>	38	Idem.....	11 m.	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 8.....	>
12	Idem.....	1 m.	Soltero..	Idem.....	Reyes, 16.....	>	39	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Irlandeses, 8.....	>
13	Idem.....	19	Idem.....	Pulmonía.....	Torrejilla de Leal, 21.....	>	40	Idem.....	85	Viuda...	Idem.....	Gravina, 11.....	>
14	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Barrio Nuevo, 20.....	>	41	Idem.....	4	Soltera..	Pneumonia.....	Atocha, 19.....	>
15	Idem.....	79	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	42	Idem.....	65	Viuda...	Catarro crónico...	Jacometrezo, 18.....	>
16	Idem.....	70	Casado..	Lesión pulmonar..	San Hermenegildo, 6.....	>	43	Idem.....	1	Soltera..	Catarro pulmonar.	San Marcos, 26.....	>
17	Idem.....	4	Soltero..	Angina.....	Ronda de Atocha, 24.....	>	44	Idem.....	70	Viuda...	Idem.....	Tres Peces, 30.....	>
18	Idem.....	65	Casado..	Cirrosis.....	Cardenal Cisneros, 40.....	>	45	Idem.....	64	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	>
19	Idem.....	75	Idem.....	Infarto.....	Fuencarral, 120.....	>	46	Idem.....	83	Soltera..	Derrame seroso...	Hortaleza, 4.....	>
20	Idem.....	3 m.	Idem.....	Eclampsia.....	C. Carabanchel, 22.....	>	47	Idem.....	81	Idem.....	Idem.....	Hospital Militar.....	>
21	Idem.....	73	Viudo...	Debilidad.....	Almagro, 3.....	>	48	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Monte Esquinza, 7.....	>
22	Idem.....	22	>	Supuración.....	Idem.....	>	49	Idem.....	6 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Trafalgar, 27.....	>
23	Idem.....	56	Casado..	Cáncer.....	Bailén, 9.....	>	50	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Flor Alta, 4.....	>
24	Idem.....	Feto.....	.....	.....	Colón, 3.....	>	51	Idem.....	4 d.	Idem...	No determinada...	Prado, 32.....	>
25	Idem.....	Idem..	.....	.....	Santa Engracia, 29.....	>	52	Idem.....	Feto.....	.....	.....	Aduana, 39.....	>
26	Idem.....	Idem..	.....	.....	C. Carabanchel, 22.....	>	53	Idem.....	Idem..	.....	.....	Leganitos, 43.....	>
27	Idem.....	Idem..	.....	.....	San Oropio, 9.....	>	54	Idem.....	Idem..	.....	.....	Sombrerete, 8.....	>

Total de inhumaciones: 45 y 9 fetos.—Varones 29; hembras 25.—De difteria una niña.—De viruela nada.—De sarampión nada.

Relación de los individuos que han obtenido los destinos de Sanidad marítima que con arreglo al art. 36 del reglamento orgánico del ramo se anunciaron á concurso en la GACETA del 6 de Agosto último.

DESTINOS FACULTATIVOS

Director Médico primero de bahía de la Dirección de Sevilla, Bonanza, D. Raimundo Amo y Rodríguez, clasificado con el núm. 15 de la primera categoría en el escalafón del ramo.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de la Coruña, D. Gabriel Sorá y Font, clasificado con el núm. 9 de la primera categoría.

Médico segundo de bahía y de consigna del Lazareto sucio de Mahón, D. Recaredo Velázquez de Castro, clasificado con el núm. 30 de la segunda categoría.

Secretario del Lazareto sucio de Oza, D. Domingo Antonio Pazos y Martínez, clasificado con el núm. 30 de la primera categoría.

Médico segundo de bahía, de la Dirección de Sevilla, Bonanza, D. Ramón Menéndez y Rosón, clasificado con el número 8 de la segunda categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Algeciras, Don Emilio Casaldueiro y Compté, clasificado con el núm. 72 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Benicarló, Don Juan Alexandre Aya, clasificado con el núm. 28 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Ferrol, D. Eleuterio Guilarte y Pérez, clasificado con el núm. 34 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Marín, D. Heliodoro Fernández Gastañaduy, clasificado con el núm. 40 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Santa Pola, Don Francisco Santamaría y Martínez, clasificado con el núm. 20 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Sanlúcar de Guadiana, D. Mariano González Salvador, clasificado con el número 115 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Sóller, D. Andrés Pastor y Oliver, clasificado con el núm. 3 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Tarifa, D. José Peláez y Derqui, clasificado con el núm. 8 de la cuarta categoría.

Director Médico de bahía del puerto de Torre del Mar, D. Antonio Asensio y Pérez, clasificado con el núm. 11 de la tercera categoría.

Secretario de la Dirección de Sanidad de Ceuta, D. Francisco Tintero y Escolano, clasificado con el núm. 117 de la cuarta categoría.

Secretario de la Dirección de Sanidad de Las Palmas, Don Julio Gil y Massot, clasificado con el núm. 131 de la cuarta categoría.

Secretario de la Dirección de Sanidad de Isla Cristina, D. José Domínguez y Arribas, clasificado con el núm. 114 de la cuarta categoría.

Secretario de la Dirección de Sanidad de Santa Cruz de la Palma, D. Jaime Pons y Pardo, clasificado con el núm. 90 de la cuarta categoría.

Secretario de la Dirección de Sanidad de Santa Pola, Don Miguel Sempere y Azorín, clasificado con el núm. 2 en el escalafón de Secretarios de cuarta clase.

DESTINOS NO FACULTATIVOS.

Auxiliar Escribiente, Intérprete del Lazareto sucio de Pedrosa, D. Miguel Lloret y Baldó, clasificado con el núm. 24 de los Intérpretes.

Auxiliar Escribiente, Intérprete del Lazareto sucio de Oza, D. Baldomero Marín de Espinosa, clasificado con el número 33 de los Intérpretes.

Intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Mahón, D. Nicolás Fábregas y Sintés, clasificado con el núm. 10 de los Intérpretes.

Oficial de la Dirección de Sanidad de Valencia, D. Vicente del Río y Mora, clasificado con el núm. 8 de los Oficiales.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad de Bilbao, D. Gaspar Crespo del Villar, clasificado con el núm. 23 de los Celadores Escribientes.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad de Mahón, D. Pedro Orfila y Fúster, clasificado con el núm. 47 de los Celadores Escribientes.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad de San Sebastián, D. Vicente Guillén y Andrés, clasificado con el número 38 de los Celadores Escribientes.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad de Sevilla-Bonanza, D. Manuel Orozco y Bueno, clasificado con el número 33 de los Celadores Escribientes.

Celador operario del Lazareto sucio de Oza, D. Vicente Rodríguez Gáyo, clasificado con el núm. 50 de los Celadores Escribientes.

Celador operario del Lazareto sucio de Oza, D. José González Pumariaga, clasificado con el núm. 67 de los Celadores Escribientes.

Maquinista del Lazareto sucio de Oza, D. José González Pascual, único aspirante.

Fogonero del Lazareto sucio de Oza, D. Juan Martínez Míguez, clasificado con el núm. 27 de los Patronos, y único aspirante.

Las plazas de Intérprete de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Barcelona, Cartagena y Huelva, y la de Celador operario del Lazareto sucio de Mahón, no se proveen por falta de aspirantes.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Oviedo.

Comisión provincial.

Autorizada esta Diputación por Real orden de 5 de Abril último para contratar un empréstito de 300.000 pesetas con destino á la terminación de las obras del Hospital Manicomio, la licitación de las obligaciones se efectuará el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación provincial ante la Junta que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La subasta se verificará con sujeción á lo determinado en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Oviedo 28 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, Fernando V. Bango.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 300.000 pesetas con destino á la terminación de las obras del Hospital Manicomio de esta capital.

1.ª La Diputación contrata un empréstito de 300.000 pesetas efectivas, representado por obligaciones de 1.000 pesetas nominales y garantizado especialmente con el valor del antiguo Hospital de San Francisco y sus solares. La emisión se verificará en dos plazos, la mitad en 1.º de Enero de 1890 y la otra mitad en 1.º de Julio del mismo año.

2.ª Estas obligaciones se denominarán *Obligaciones del empréstito para las obras del Hospital Manicomio*, se emitirán bajo el tipo mínimo de 96 por 100 y disfrutarán el interés anual de 5 por 100 de su valor nominal, pagadero por semestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de factura con el correspondiente cupón.

3.ª Las obligaciones serán al portador; llevarán el número respectivo del registro talonario, expresarán la cantidad é interés que devengan y serán autorizadas por el Presidente de la Diputación y por el Contador y Depositario de fondos provinciales.

4.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con su-

jeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Notario de la misma, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y se acompañará como garantía la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones que la proposición comprenda.

6.ª Toda proposición que no se halle redactada en la forma prescrita, ó á la cual no se acompañe el resguardo del depósito y la cédula de vecindad del licitador, será desechada conforme al art. 16, regla 9.ª del citado Real decreto.

7.ª Las mejoras se harán en alza del tipo de 96 por 100 señalado y se dará preferencia en la adjudicación á las proposiciones más ventajosas para los fondos provinciales. Si dos ó más se hallasen en iguales condiciones y superasen al importe del empréstito, se hará la oportuna distribución entre sus autores en proporción á los pedidos. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo del 96 por 100.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas hasta cubrir el importe del empréstito sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta.

9.ª La adjudicación definitiva de las obligaciones se acordará por la Diputación, recaeando en su caso previamente la interina de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

10. No serán admitidos como licitadores los que se hallaren comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 11 del repetido Real decreto.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y los obligacionistas, referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos de la contrata, se resolverán por los procedimientos que el mismo Real decreto prescribe, quedando aquéllos sometidos á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer en el asunto.

12. El valor de las obligaciones se ingresará en la Depositaria de fondos provinciales con las formalidades prevenidas en las disposiciones que regulan la contabilidad provincial, en oro, plata ó billetes del Banco de España, entregándose á las obligacionistas las correspondientes láminas.

13. Si los licitadores no verificasen el pago del importe de las obligaciones en los plazos fijados siendo requeridos para ello, perderán el depósito del 5 por 100 que hubiesen constituido para tomar parte en la subasta, el cual se aplicará á los fondos provinciales sin que á los interesados les afecte ninguna otra responsabilidad.

14. Hecho el pago de las obligaciones de la primera y segunda emisión que se hubiesen adjudicado á cada licitador, se devolverá á los respectivos interesados el importe de la fianza.

15. Tanto los ingresos que se realicen por consecuencia de la emisión de obligaciones, como los gastos por el pago del capital é intereses serán objeto de consignación en los presupuestos provinciales, y figurarán por tanto en las cuentas generales de la provincia.

16. Terminadas las obras del Hospital Manicomio se procederá á la enajenación del Hospital antiguo y sus solares, aplicándose su producto á la amortización del empréstito. Si por cualquiera causa no se realizara la enajenación de los terrenos pasados tres años desde la emisión de las obligaciones, la Diputación consignará en sus presupuestos ordinarios la cantidad de 60.000 pesetas para la amortización por sorteos semestrales y pago de intereses.

17. Si el valor en venta de dicho edificio y terrenos no alcanzase para la amortización del empréstito, la Diputación cubrirá la diferencia con los ingresos ordinarios del presu-

puesto provincial y los recursos extraordinarios de que legalmente pueda disponer.

18. Es obligación del rematante ó rematantes el pagar el coste de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato en proporción al número de acciones que les sea adjudicado.

Oviedo 28 de Septiembre de 1883.—El Vicepresidente, Fernando V. Bango.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se han publicado en la GACETA (ó Boletín oficial) del día . . . . para la contratación de un empréstito de 300 000 pesetas para las obras del Hospital Manicomio de Oviedo, se comprometo á tomar tantas obligaciones de 1.000 pesetas nominales al tipo de . . . . por 100.

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que marca la condición 5.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma.)

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta que se celebrará en esta capital el día 15 de Noviembre próximo para la publicación del Boletín oficial de Ventas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura de fianza, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por la Comisión principal de ventas, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocados.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en esta Administración con expediente de su razón.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200 que se señala por la Comisión principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza de garantía de que trata la condición anterior consista en 250 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos, acreditándolo con la correspondiente carta de pago, la cantidad de 100 pesetas, que será devuelta á los interesados, excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos de peseta el pliego de impresión y de 13 céntimos por cada medio pliego.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente de la adjudicación de la contrata por la Delegación de Hacienda á la Dirección general en favor de aquél, á fin de que haciéndola ésta al Ministerio recaiga la aceptación y aprobación superior correspondiente, si no hubiera inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que haga la adjudicación se verificará por la Caja de esta Delegación de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1859.

14. La subasta tendrá efecto en mi despacho bajo mi presidencia el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Abogado del Estado.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . con cédula personal núm. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se

comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado, y . . . . céntimos cada medio pliego de igual clase.

Almería 11 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda.

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Ignacio Pedrós, para Terol, Mesonero Romanos, 13.

Sevilla.—Enrique Vuelta, Serrano, 34.

Archena.—José María Molina, calle Espejo, 4, quinto.

Coruña.—Eduardo Gussème, Rubio, 13, cuarto bajo, 7.

París.—Loubinoux, plomero, sin señas.

Nájera.—Gervasio Arrieta, Caballero Gracia, 1.

Zaragoza.—Señor Pastor Fernández Concha, Hotel Inglés.

Cartagena.—Terol, Lista Telégrafos.

Medinaceli. F.—Rosario Barrallón, Plaza San Martín, 9.

NORTE

Hellín.—Vicente Sánchez, Malasaña, primero, izquierda.

Luxenil.—Mr. Manuel Diaz, Carranza, primero interior, 39.

NOROESTE

Pamplona.—Pura Diéguez, Cuesta Areneros, 2, entresuelo.

Miranda. E.—Medina, Ferraz, 44.

ESTE

Guadalajara.—Victoria Alance, calle Velas, 12.

SUR

Sitges.—Vega, San Juan, 2.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Samaniego.

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

SECRETARÍA

Dispuesta la contratación en pública subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en esta Capitanía general, se anuncia dicho acto para el día 22 del que cursa, á la una de su tarde, ante la Junta que se nombrará al efecto en esta capital, y que deberá constituirse en esta Secretaría; en la inteligencia de que los precios tipos para la subasta y condiciones que han de reunir los materiales que se empleen en las obras, se expresarán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina.

Las proposiciones, según en el citado pliego se consigna, habrán de redactarse con sujeción al modelo que se copia á continuación, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la indicada Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 239 pesetas, pudiendo hacerse este depósito en la Administración subalterna de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 478 pesetas.

Cartagena 11 de Octubre de 1889.—El Secretario, Jacobo Alemán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . que habita en la calle (tal), número (tal); piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente; que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . . de tal fecha), para contratar las obras que han de ejecutarse en la Capitanía general del Departamento de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 602—S

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

El batallón cazadores de Cárdenas, núm. 29, expidió en 25 de Julio de 1878 el abonaré núm. 71, ascendente á 162 pesos 85 centavos oro á favor del soldado Domingo Guzmán expósito, por la mitad de alcances, pagaderos por la Caja general de Ultramar, cuyo documento ha sufrido extravío.

Y antes de proceder á la expedición de duplicado, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 71, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 12 de Octubre de 1889.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura. 2218—M

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de varios materiales de hierro y acero necesarios para distintas obras que debe efectuar la tercera agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de 5.345'35 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 170 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 530 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 1.<sup>o</sup>, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., domiciliado en . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . ., de fecha . . . .), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales de hierro y acero para obras de la tercera agrupación del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Octubre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 689—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Ronda.

D. Miguel López Vallejo, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Ronda.

Hago saber que aprobadas por la Excmo. Corporación y Junta de asociados en los términos que la ley previene las condiciones ó bases para el alumbrado eléctrico de esta ciudad, tendrá lugar la subasta de dicho servicio el día 16 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, y en los términos que previene el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; previniéndose que el pliego de condiciones ó bases se encuentra de manifiesto con el expediente de su referencia en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Lo que se hace público por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, á los efectos legales.

Ronda 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Miguel López. 702—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### CRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado del Campillo de esta capital contra Miguel Medina Sánchez sobre homicidio, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Andrés Bautista Morillo, cuyo actual paradero se ignora, por lo que he de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo el presente en Granada á 8 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6611

#### Juzgados militares.

#### CORUÑA

D. Anacleto Pérez Michel, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Galicia.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Capitán de la tercera batería del segundo regimiento de artillería de montaña, D. Federico Soriano Pinazo, por haberse ausentado de esta plaza, con arreglo á las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Capitán, para que en el término de quince días; á contar desde el que vea la luz pública en los periódicos oficiales el presente edicto se presente en esta Fiscalía, sita en el Campo de la Leña, núm. 8, piso segundo.

Dado en la Coruña á 8 de Octubre de 1889.—El Comandante, Fiscal, Anacleto Pérez Michel. 2219—M

#### FERROL

D. Antoniós Osset y Rovira, Teniente del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal de la sumaria que por el delito de deserción se le sigue al artillero del mismo Avelino Fernández González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón, Avelino Fernández González, hijo de Juan Manuel y de Pastora, natural de Banga, Ayuntamiento de Carballino, Orense, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno, frente cerrada, sin señas particulares, para que en el término de diez días, contados desde la

fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el Baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido artillero, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al citado Baluarte, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Ferrol 3 de Octubre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Antonio Osset. 2221—M

D. José María de Goyenechea y Agüera, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Por el presente edicto llamo y cito al súbdito francés Mr. Luis Vayan de Herville, á fin de que por sí ó por persona á su nombre legalmente autorizada, se presente en esta Fiscalía á recoger un reloj y leontina de oro, y la cantidad de 9'50 pesetas, cuyos objetos le fueron sustraídos en esta ciudad el día 16 de Julio de 1884, dándole de plazo noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 7 de Octubre de 1889.—José Goyenechea. 2220—M

TARIFA

D. José Cossi y González, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal en comisión.

Hago saber que ignorando esta Fiscalía el actual paradero de la viuda, hijos y parientes de Manuel Guerra López, que pereció ahogado en la tarde del 5 de Diciembre último en aguas de Oliveros y sitio denominado Calapozo, de este distrito, se publica por el presente para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en esta Fiscalía si lo creen oportuno, con objeto de ofrecerles la sumaria que instruyo con tal motivo.

Tarifa 7 de Octubre de 1889.—José Cossi. 2222—M

Juzgados de primera instancia.

CALAMOCHA

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción del partido de Calamocha.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Bustos, Inspector de Hacienda que fué de la Administración subalterna de esta villa, para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado con objeto de sujetarse á la prisión provisional que se ha acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, puesto que no compareció á pesar de haber sido citado para ello en la GACETA DE MADRID del 25 de Septiembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. Q.), exhorto y requiero en forma legal á toda clase de Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del aludido sujeto, y lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, ó participen las noticias que tengan ó adquirieran del mismo.

Dada en Calamocha á 9 de Octubre de 1889.—Por orden, Blas Jimeno. J—6562

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Caldas de Reyes.

Hago saber que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, D. Marcial Carballido Bugallal, se presentó escrito en este Juzgado exponiendo que desde Enero de 1885 á Septiembre de 1887 ha desempeñado interinamente los Registros de la propiedad de Granada, Frechilla, Martos y Oviedo; que cada trimestre ha depositado en las sucursales respectivas de la Caja de Depósitos en concepto de fianza la cuarta parte de los honorarios devengados en cada uno de dichos Registros; y que careciendo hoy de objeto estos depósitos, se propone solicitar su devolución.

Por tanto, y en virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por este primer edicto que ha cesado dicho funcionario en el desempeño de los expresados cargos, y que solicitando la devolución de sus fianzas, se cita á las que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de los referidos pueblos.

Caldas de Reyes 8 de Octubre de 1889.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez Paseiro. J—6588

CALLOSA DE ENSARRIA

D. Manuel García Giner, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre des conocido, bastante alto y de regulares carnes, de unos cuarenta años de edad, pelo negro, barba cerrada, y viste camisablanca, chaleco negro, sin faja al parecer, calzón corto de algodón blanco, medias blancas sin pie y alpargatas de cá-

ño, que se dice ser de Nucía y se ignora su domicilio, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de leña de la propiedad de D. Joaquín de Orduña, en término de Benimantell, partida de la Torre de Abajo, en la mañana del día 5 de Agosto último.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en calidad de preso en las cárceles de esta villa.

Dada en Callosa de Ensarria á 8 de Octubre de 1889.—Manuel García Giner.—Por su mandato, Jaime Moret. J—6559

CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de Castropol.

Por el presente se cita y llama á Manuel Arruñada, vecino de Vegada de Zarza, Concejo de Zamundi y ausente en Bilbao, de cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo y ojos castaño oscuros, cara redonda, color trigueño, barba poblada y afeitada, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en sumario que instruyo por estafa, y ofrecerle á la vez el procedimiento por resultar perjudicado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 8 de Octubre de 1889.—Cayetano Mesas.—De su mandato, Antonio Murias. J—6560

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Modesto Vidaurreta y Huarte, de unos cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, de Lerín, de donde era vecino, de mediana estatura, delgado, y que se ha embarcado con su esposa é hijos en dirección á Buenos Aires, para que se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de dicho sujeto.

Estella 8 de Octubre de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Regino Enciso. J—6564

GUADALAJARA

Por virtud de providencia de hoy del Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, dictada para el cumplimiento de una notificación de la Audiencia de lo criminal de este distrito, ha acordado que el testigo Severino Alonso Alvarez, alias El Gallego, de oficio afillador, cuyo paradero se ignora, sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que, bajo los apercibimientos legales, comparezca ante referido Tribunal el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Inocente García Moreno, vecino de Alcalá de Henares, por el delito de lesiones; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 11 de Octubre de 1889.—El Secretario, García. J—6592

HUESCA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dispuesto por providencia del 3 de Agosto, en el expediente de cobro de costas de los autos de pobreza instados por D. Hilario Ciprés contra Nicolasa Amaré, que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, pague ó presente en este Juzgado la Amaré la suma de 744 pesetas 71 céntimos á que ascienden las costas devengadas en los autos expresados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y al objeto de que le sirva de requerimiento en legal forma, extendiendo y firmo la presente en Huesca á 8 de Octubre de 1889.—El Escribano, Manuel Martínez. 432—P

JAÉN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Suárez Trujillo, natural de Granada y vecino de Alcalá la Real, hijo de D. José y Doña Concepción, soltero, estudiante, de edad de diez y nueve años, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, boca pequeña, color moreno claro, barba muy poca, y viste de luto riguroso, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias que les son referentes en causa que se le sigue sobre raptor; apercibido que de no verificarlo dentro del termino señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces

de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido del referido D. Juan Suárez Trujillo, á mi disposición.

Dada en Jaén á 9 de Octubre de 1889.—Antonio Merino.—Por mandato de S. S., Emilio Ruiz. J—6565

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de D. Santiago, María, Antonia y José Cañada Borja, para que se les declare herederos de María Agustina Cañada, natural y vecina que fué de la villa de Losar, hija legítima de Antonio Cañada Borja y Ramona Vera García, que falleció sin testar el 24 de Agosto del presente año, sin sucesión alguna de descendientes ni ascendientes, y por providencia de este día he mandado se fijen los oportunos edictos, llamando á los que se consideren con igual ó preferente derecho á los presentados como aspirantes á esta herencia, los cuales están en un tercer grado de consanguinidad en la línea colateral con la intestada, para que comparezcan á deducirle dentro del término de treinta días, que darán principio á correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID; ¡pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Jarandilla á 2 de Octubre de 1889.—Francisco Cano.—Por su mandato, León González. X—500

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á los procesados por hurto Tomás González, natural de Coca, de diez y ocho años, soltero, jornalero, y á Mariano Milla Martínez, natural de Molina, de veinte años, soltero, jornalero, que habitaban calle de Ciudad Real, núm. 12, piso tercero, en compañía de Mariano Ruiz, para que dentro de dicho plazo se presenten para ser indagados, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, rogando á las Autoridades ordenen su busca y captura, poniéndolos en la prisión celular á mi disposición.

Madrid 7 de Septiembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—6322

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Emilio de Agustín y Jiménez, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente hago saber que el día 13 de Septiembre de 1886 falleció en esta villa el Licenciado D. Manuel Paniagua y Gallarte, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 22 de Diciembre de 1862 hasta el expresado día en que tuvo lugar la muerte del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el mencionado Sr. Registrador.

Dado en Villanueva de los Infantes á 8 de Octubre de 1889.—Emilio de Agustín y Jiménez.—Por su mandato, Tomás Almanza. J—6520

NOTICIAS OFICIALES

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

Situación en 30 de Junio de 1889.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Pantano: Coste de su construcción, material y mobiliario .....	105.453'12
Cartera: 150 acciones por suscribir .....	30.000
Dividendo: Décimo por cobrar .....	12.000
Caja: Existencias en metálico .....	439'80
Pérdidas y ganancias: quebrantos sufridos hasta el día .....	3.257'08
	<hr/> 151.150

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital: 750 acciones á 200 pesetas .....	150.000
Varios: acreedores .....	1.150
	<hr/> 151.150

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Gastos de explotación en 1885-86 .....	4.281'75
Idem en 1886-87 .....	3.617'42
Idem en 1887-88 .....	2.873'90
Idem en 1888-89 .....	3.714'26
Repartido á los accionistas en el año último .....	3.000
	<hr/> 17.487'33
Ingresos de 1885-86 .....	422'50
Idem de 1886-87 .....	3.647'50
Idem de 1887-88 .....	4.480'75
Idem de 1888-89 .....	5.679'50
Pérdidas sufridas hasta hoy .....	3.257'08
	<hr/> 17.487'33

Calahorra 30 de Junio de 1889. — El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º.—El Presidente, Mauricio Iriarte. X—501

Sociedad general de Anuncios de España.

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad general de Anuncios de España a junta general extraordinaria, para el sábado 9 de Noviembre de 1889 a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, 10, rue de Saint Augustin, en París, conforme al art. 45 de los estatutos, para deliberar sobre la reducción del capital social. X-499

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 14 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 13

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 14.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, a la vista, libra esterlina, 25'98 pesetas, Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'95 id., etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Jabón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'15 a 1'21 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, a 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11, 12 y 13 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y el 41 de las del Tribunal Contencioso administrativo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

Santa Teresa de Jesús, fundadora y patrona de España. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan a la misa a grande orquesta.—Los baturros.—De Madrid a París.—La Chiclanera.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Primera serie.—Los hugonotes.—El primer choque.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lo pasado... pasado.—El plato del día.—Los de Cuba.—Lucifer.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A casarse tocan a la misa a grande orquesta.—Las hijas del Zebedo.—Buñuelos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—El gorro frigio.—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno impar.—La fuerza de la conciencia.—Mi misma cara.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strasberg.—Estudiantina.—Plato del día.

Miauesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.